

Caracas, 15/07/2026

ONCOP-2026 CIR 004

CIRCULAR
INSTRUCCIONES TÉCNICAS
PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS BIENES PÚBLICOS
DISPUESTOS MEDIANTE ACTAS DE CUSTODIA PROVISIONALES
EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES
POR EMERGENCIA NACIONAL

Ciudadano(a)s:

Máximas autoridades, Directores Generales de las Oficinas de Gestión Administrativa y Responsables de las Unidades Administrativas de Contabilidad de los entes descentralizados funcionalmente de la República, el Distrito Capital, el Territorio Insular Francisco de Miranda y sus entes descentralizados funcionalmente.

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en la oportunidad de extenderles un cordial saludo a todo el equipo que les acompaña en tan loable labor, y a la vez, girar las instrucciones para el **tratamiento contable** de los bienes de los órganos y entes del sector público, dispuestos mediante Actas de Custodia Provisionales en el marco de las medidas excepcionales por emergencia nacional. Instrucciones que se establecen en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 3 y 8 del artículo N° 131, en concordancia con lo establecido en los artículos 124, 125 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (DRVFLAOFSP)¹, en correspondencia con las atribuciones otorgadas en los numerales 2, 3 y 9 del artículo N° 7 del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública², de conformidad con los principios de celeridad, eficacia y simplicidad administrativa consagrados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (DRVFLAOP)³, y en atención directa a:

1. El **Decreto N° 5.364⁴** de fecha 24/06/2026, mediante el cual se declaró el **Estado de Emergencia en todo el territorio nacional** producto de los graves eventos sísmicos suscitados.

¹ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015.

² Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

³ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 14 de noviembre de 2014.

⁴ Decreto N° 5.364, de fecha 24 de junio de 2026, publicado en la Gaceta Oficial N° 7.039 Extraordinario, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, a los fines de desplegar los recursos técnicos, humanos, financieros o materiales para atender los efectos dañinos causados por los eventos sísmicos de gran intensidad acaecidos el 24 de junio de 2026



☎ 0212 802 7488

📧 @oncop_ve 🌐 www.oncop.gov.ve

📍 Av. Urdaneta con Esq. Carmelitas, Torre Norte del
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Mezzanina.



2. La Circular N° 04 de fecha 07/07/2026, emitida por la **Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP)**, mediante la cual se instruye a los órganos y entes del Sector Público Nacional a proceder de manera inmediata a la suscripción de *Actas de Custodia* para la entrega material de bienes públicos no requeridos para sus fines institucionales, a objeto de coadyuvar con la emergencia, fijando un lapso del **08 de julio al 07 de septiembre de 2026** para la formalización definitiva del expediente de Donación.
3. **Providencia Administrativa N° 008⁵**, de fecha 11/02/2025, emitida por la **Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP)**, mediante la cual se establece la Normativa aplicable a los órganos y entes del Sector Público Nacional sobre las modalidades de enajenación y desincorporación de bienes públicos.

A los fines de garantizar el reconocimiento, medición y posterior revelación, se emiten las presentes **Instrucciones Técnicas Excepcionales de Obligatorio Cumplimiento**, orientadas a normar y estandarizar el tratamiento contable de los bienes públicos que, de forma excepcional y con ocasión de la declaratoria de Emergencia Nacional, sean movilizados, asignados o entregados materialmente de manera expedita a través de **Actas de Custodia**, garantizando que la celeridad requerida por la emergencia nacional no menoscabe el control patrimonial, la transparencia y la rendición de cuentas de los entes contables públicos, y la posterior regularización del Sistema de Contabilidad Pública (SCP). En este sentido, deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE BIENES PÚBLICOS DISPUESTOS MEDIANTE ACTAS DE CUSTODIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL:

I. Consideraciones Generales:

Primera - Momento del Registro: La entrega física de bienes públicos amparada bajo un "Acta de Custodia" no constituye por sí misma una desincorporación o baja definitiva del patrimonio del ente cedente. No obstante, por representar un traslado de control económico y físico real en una situación de contingencia, deberá ser registrada contablemente en el momento de su ocurrencia operativa, utilizando cuentas de reclasificación que reflejen la restricción de uso del bien.

Segunda - Soporte Contable: Se instruye a las Unidades Administrativas de Contabilidad, para el uso del "Acta de Custodia" debidamente suscrita por las partes como documento soporte suficiente y válido para respaldar los asientos contables de reclasificación en los sistemas auxiliares y principales (SIGECOF o el que aplique en el ente contable).

Tercera - Exclusión de Transferencias Internas: Los procedimientos e instrucciones de esta circular no aplican para las transferencias de bienes ordinarias entre órganos del Sector Público

⁵ Providencia Administrativa N° 008, de fecha 11/02/2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.077, de fecha 26 de febrero de 2025, mediante la cual se establece la Normativa aplicable a los órganos y entes del Sector Público Nacional sobre las modalidades de enajenación y desincorporación de bienes públicos.

**ONCOP** **0212 802 7488** @oncop_ve  www.oncop.gob.ve Av. Urdaneta con Esq. Carmelitas, Torre Norte del
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Mezzanina.

Nacional, las cuales mantienen sus procedimientos legales, administrativos y contables regulares.

II. Proceso del Registro Contable de las Operaciones de Bienes Públicos, previstas por la SUDEBIP, producto del Estado de Emergencia Nacional

La entrega de un bien bajo **Acta de Custodia** no implica su baja patrimonial inmediata. En este sentido, mientras se tramita la autorización definitiva ante el órgano rector competente, las Unidades Administrativas de Contabilidad deberán:

- **El Ente Cedente:** Reclasificar el valor en libros del activo hacia una subcuenta que transitoriamente refleje el control y evidencia de que el bien se encuentra en custodia por parte de terceros por situación de emergencia de estado.

1. Al momento de suscribir el Acta de Custodia y entregar materialmente el bien:

Se debe registrar la reclasificación correspondiente, para apartar el activo de las cuentas de uso ordinario a los fines de transferirlo a una subcuenta que refleje el control específico por emergencia, manteniendo el costo histórico y su depreciación acumulada (si aplica). A este respecto, se debe mantener el cálculo y registro de la depreciación acumulada de los bienes entregados en custodia, considerando que el acta de custodia no transfiere la propiedad legal ni formaliza la donación definitiva en ese primer momento, el activo sigue perteneciendo al patrimonio del Ente Cedente. Por ende, es este quien mantiene la obligación contable de reconocer el desgaste o la obsolescencia temporal. En este sentido, el gasto mensual resultante deberá ser reclasificado a subcuentas de Gastos extraordinarios vinculadas a la Contingencia Nacional, para entes sin fines empresariales; y en Gastos No Operacionales vinculadas a la Contingencia Nacional, para entes con fines empresariales. Adicionalmente, la Unidad Administrativa de Contabilidad deberá evaluar, a la fecha de suscripción del Acta de Custodia, si las condiciones de exposición del bien ameritan un ajuste de la vida útil restante o del valor residual estimado, dejando constancia documentada de dicha evaluación, se ajuste o no la estimación original.

En este sentido, a los efectos del registro de las operaciones de entrega de bienes públicos mediante acta de custodia, por parte de los órganos y entes descentralizados de la República cedentes de los bienes, la subcuenta⁶ para el registro de la reclasificación indicada, es la siguiente:

⁶ Providencia Administrativa N° 2024-001 de fecha 29/10/2024, mediante la cual se establece el Plan de Cuentas Patrimoniales, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.031 de fecha 18/12/2024.



ONCOP



0212 802 7488



@oncop_ve



www.oncop.gob.ve

Av. Urdaneta con Esq. Carmelitas, Torre Norte del
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Mezzanina.

Código	Denominación
1.2.3.01.99	Otros bienes de uso

2. **Al momento de recibir la Autorización Formal de Donación por parte de la SUDEBIP (Dentro del lapso estipulado hasta el 07 de septiembre de 2026):** Una vez otorgada por la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos apruebe el expediente de donación definitiva, conforme al procedimiento y los plazos previstos en los artículos 7 y 8 de la Providencia Administrativa N° 008/2025, el ente procederá a dar de baja definitiva al activo neto de su costo histórico menos la depreciación acumulada hasta el día de la resolución formal, contra las cuentas de variación patrimonial que corresponda por la donación realizada.

- **El Ente Receptor** (si aplica, es decir, si es un ente del sector público): No podrá incorporarlo inmediatamente en su patrimonio definitivo, debido a que se trata de una condición transitoria de custodia. Entonces, debe registrar el control físico de los bienes recibidos a través de Cuentas de Orden, salvaguardando la responsabilidad administrativa sobre los mismos hasta su consumo o asignación legal definitiva.

1. **Al momento de suscribir el Acta de Custodia y recibir materialmente el bien:** Se debe realizar un Asiento de control para reflejar la recepción física y responsabilidad administrativa de los bienes según Acta de Custodia. En este sentido, a los efectos del registro de las operaciones de bienes públicos, por parte de los órganos y entes descentralizados de la República, las cuentas de orden⁷ correspondientes, a saber:

Código	Denominación
	Cuenta de orden Deudora
4.1.1.18	BIENES PÚBLICOS SIN TITULARIDAD EN CUSTODIA
	Cuenta de orden Acreedora
4.2.1.18	BIENES PÚBLICOS SIN TITULARIDAD EN CUSTODIA -CONTRA

2. **Al formalizarse la Donación por la SUDEBIP (Dentro del lapso estipulado hasta el 07 de septiembre de 2026) o consumirse el bien en las labores de atención:** Una vez recibida la resolución definitiva de donación, el ente receptor

⁷ Providencia Administrativa N° 2024-001 de fecha 29/10/2024, mediante la cual se establece el Plan de Cuentas PAIA-Agiles, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.031 de fecha 18/12/2024.



ONCOP

☎ 0212 802 7488

📱 @oncop_ve 🌐 www.oncop.gov.ve

📍 Av. Urdaneta con Esq. Carmelitas, Torre Norte del
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Mezzanina.

reversará el asiento de orden e incorporará el activo en su inventario o su cuenta de gasto de consumo, según corresponda a la naturaleza del bien.

III. Revelación en los Estados Financieros y Control Posterior

1. **Obligatoriedad de Notas Revelatorias:** Todos los órganos y entes del Sector Público que hagan uso de la flexibilización contenida en la Circular N° 04 de fecha 07/07/2026 emitida por la SUDEBIP, deberán incluir de forma obligatoria en sus Estados Financieros al cierre del ejercicio económico financiero 2026, una Nota Explicativa detallada, diferenciada según su condición de ente cedente o ente receptor, conforme a lo siguiente:

a) Para el Ente Cedente:

- Cantidad de bienes entregados en custodia.
- Naturaleza y condición de los bienes entregados, indicando si se trata de bienes duraderos susceptibles de donación formal o de bienes consumibles ya aplicados a la atención de la emergencia.
- Valor en libros (costo histórico menos depreciación acumulada) a la fecha de cierre.
- Entes o personas beneficiarias.
- Estatus del expediente de donación ante SUDEBIP.
- Número de resolución de donación definitiva obtenida, cuando aplique.

b) Para el Ente Receptor (cuando sea un ente del Sector Público Nacional):

- Cantidad de bienes recibidos en custodia.
- Naturaleza y condición de los bienes recibidos al momento de su recepción.
- Valor de referencia registrado en las Cuentas de Orden.
- Ente cedente.
- Estatus del expediente de donación ante SUDEBIP.
- Destino dado a los bienes recibidos (incorporados al inventario, en uso, consumidos en las labores de atención a la emergencia, o pendientes de asignación definitiva).

La Unidad Administrativa de Contabilidad de cada ente es responsable de mantener actualizada la información señalada en los literales a) y b), de forma que refleje razonablemente la condición de los bienes a cada fecha de corte, incluyendo cualquier deterioro, pérdida parcial o cambio relevante en su condición ocurrido durante el período de custodia.



0212 802 7488



@oncop_ve



www.oncop.gob.ve



Av. Urdaneta con Esq. Carmelitas, Torre Norte del
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Mezzanina



2. **Control de Plazos:** El lapso comprendido entre el 08 de julio y el 07 de septiembre de 2026, fijado por la Circular N° 04 de SUDEBIP, rige de forma improrrogable **únicamente la remisión formal** de las solicitudes de autorización de donación ante la Superintendencia de Bienes Públicos. Vencido dicho lapso sin que el ente hubiere remitido la correspondiente solicitud respecto de los bienes entregados bajo Acta de Custodia, se configurará un supuesto de desincorporación no autorizada, sujeto a los procedimientos de responsabilidad que correspondan conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Las Unidades de Auditoría Interna de cada órgano y ente contable público velarán por el estricto cumplimiento del plazo de remisión indicado en el primer párrafo, y verificarán el estado de tramitación de los expedientes remitidos oportunamente, sin calificar como desincorporación no autorizada aquellos que se encuentren aún en curso ante la SUDEBIP dentro de los plazos que a esta corresponden.

En consecuencia, atendiendo a las instrucciones expuestas, destacamos la importancia del cumplimiento de las mismas por parte de la UAC de cada órgano de la República, el Distrito Capital y el Territorio Insular Francisco de Miranda, y sus entes descentralizados funcionalmente, en observancia a lo establecido en el “**Documento Técnico Funciones de las Unidades Administrativas de Contabilidad**” de fecha 15/08/2022, disponible en nuestra página de internet www.oncop.gob.ve, sección SCP/Unidades Administrativas de Contabilidad (UAC), en consideración con la normativa legal expuesta, amparada en la Circular N° 004 de fecha 07/07/2026, emitida por la Superintendencia de Bienes Públicos, en la cual se instruye a los órganos y entes del Sector Público Nacional a proceder de manera inmediata a la suscripción de Actas de Custodia para la entrega material de bienes públicos no requeridos para sus fines institucionales, a objeto de coadyuvar con la emergencia, disposición que tiene un impacto contable.

Las Unidades de Bienes Públicos y las Unidades Administrativas de Contabilidad de cada órgano de la República, del Distrito Capital, el Territorio Insular Francisco de Miranda y sus entes descentralizados funcionalmente, **serán responsables de garantizar el registro oportuno** de todos los hechos económico financieros derivados de suscripción de Actas de Custodia para la entrega material de bienes públicos no requeridos para sus fines institucionales, a objeto de coadyuvar con la emergencia; asegurar la correcta clasificación y presentación de los bienes en los estados financieros y elaborar las notas explicativas con el detalle mínimo establecido en la presente Circular. Asimismo, deben establecer un proceso periódico de conciliación obligatoria entre la cuenta transitoria contable y el módulo o sistema de administración de bienes nacionales que lleva la SUDEBIP, a los fines de garantizar que el registro contable y el registro patrimonial/administrativo (SUDEBIP) presenten la misma información, facilitando así el control administrativo y patrimonial.



☎ 0212 802 7488

📷 @oncop_ve 🌐 www.oncop.gob.ve

📍 Av. Urdaneta con Esq. Carmelitas, Torre Norte del
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Mezzanina.





Ministerio del Poder Popular de

**ECONOMÍA Y
FINANZAS**

Oficina Nacional de
Contabilidad
Pública



Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Por su parte, el equipo técnico especializado de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública en el ámbito de sus competencias queda a su disposición para resolver cualquier duda que se derive de la aplicación de las instrucciones aquí señaladas, para lo cual puede contactarnos a través del master (0212) 8027488 o al (0212) 8027211 extensiones 4979 y 4910 y de los correos institucionales: oncop.mf.vzla@gmail.com y despachoncop@mppef.gob.ve.

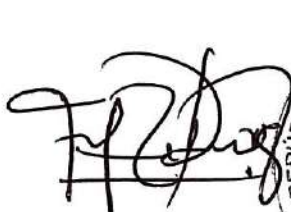
Estas disposiciones regirán como marco de referencia, a los órganos y entes descentralizados que ejercen el poder público Estatal y Municipal, hasta tanto, se haya materializado el proceso de armonización y homologación de los sistemas contables actuales al sistema contable prescrito por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública para el sector público nacional.

Por su parte, los entes descentralizados bajo la rectoría técnica de sectores especializados en la inspección, vigilancia y control de sus actividades establecidos por las leyes especiales de los sectores bancario, valores y de seguros, deberán cumplir los lineamientos, métodos, reglas y procedimientos, aplicados en el tratamiento y desarrollo de los procesos contables, emitidos por sus respectivos Órganos reguladores.

Aprovecho la oportunidad para reiterar nuestra disposición a trabajar por los más altos intereses del Estado Venezolano que sirvan al bien común de la patria.

Sin otro particular al cual hacer referencia, queda de usted.

Atentamente,


Dr. FERNANDO ZERA
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

Resolución N°. 019, Publicada en Gaceta Oficial N°. 40.842 de fecha 03/02/2016.
Resolución N°. 008, Publicada en Gaceta Oficial N°. 41.598 de fecha 14/03/2019.

"Regulando con visión, contando con innovación"

MP/LR
10/07/2026



ONCOP



0212 802 7488



@oncop_ve



www.oncop.gob.ve



Av. Urdaneta con Esq. Carmelitas, Torre Norte del
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Mezzanina.



[2022 - 2030]